El **Derecho político o constitucional** es una rama del [derecho público](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_p%C3%BAblico) cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un [Estado](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado). El Derecho Constitucional trata pues de la regulación del poder. La regulación de este poder lo que permite la libertad, por eso el Derecho Constitucional ha sido definido como “técnica de la libertad”, como instrumento para conseguir, perpetuar y ejercer la libertad.

El Derecho Constitucional es el sistema normativo que regula las relaciones entre el Estado y los gobernantes, estudiando y regulando todas las instituciones jurídicas que conforman la organización jurídica del Estado y de la sociedad.

**Las personas**

**Persona**: Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones (Art. 30)

**Atributos de las personas**

La ley reconoce atributos jurídicos a la persona con el fin de su protección, propios de su naturaleza: ciertas cualidades con las que se dota a la persona, que resultan inseparables de ella y definen su individualidad.

Caracteres generales:

1. Necesarios
2. Únicos
3. Inalienables (no están en el comercio ni son transferibles),
4. Imprescriptibles.

**Atributos**

1. **Nombre**: Modo exclusivo de designar e identificar a una persona, es inmutable salvo excepciones de la ley. Se compone de nombre de pila y apellido. Toda persona tiene el derecho y el deberá de usar el nombre y apellido que le corresponde. El nombre es elegido por los padres libremente, pero no podrá ser extravagante o ridículo, ni extranjero, ni idéntico al apellido, igual a un hermano, ni sumar más de 3 nombres. El apellido será el del padre y opcionalmente seguido el de la madre. De igual forma la esposa puede optar agregar el apellido de su marido. Se puede impugnar cuando es por alguna razón válida.
2. **El Estado**: Atributo exclusivo de las personas físicas. Es la situación o posición jurídica de una persona en relación con otras en una sociedad: estado de familia (Ej. Padre) o civil (Ej., casado). Se prueban con partidas. La ley protege al estado familia con dos acciones judiciales: Reclamación de estado (Ej. Hijo no reconocido) e Impugnación de estado: (Ej. Hijo anotado que no lo es).
3. **Domicilio**: Lugar que la ley designa como asiento o sede de la persona para la producción de determinados efectos jurídicos. Es permanente. La residencia es el lugar donde habitualmente vive una persona, puede ser un elemento del domicilio, pero no lo determina por sí mismo. La habitación es el lugar ocasional donde se encuentra una persona. Clasificación:
   1. Domicilio general*:* comprende la generalidad de las relaciones jurídicas de su titular:
   2. Domicilio legal*:* atribuido por la ley, único y forzoso. Es el lugar donde la ley presume que una persona reside de manera permanente, aunque no esté allí presente. Casos especiales para funcionarios, eclesiásticos, militares, corporaciones, etc.
   3. Domicilio Real*:* voluntario, mutable e inviolable. Es el lugar donde la persona reside habitualmente y tiene intención de mantener allí su actividad, permanecer en el.
   4. Domicilio especial*:* Su ámbito se circunscribe a relaciones jurídicas, pero no es necesario ni único: convencional, procesal, conyugal.
4. **La Capacidad**: es la aptitud o posibilidad jurídica de gozar y obrar o ejercer los derechos. Capacidad de derecho es el poder ser titular de estos.
   1. Capacidad/Incapacidad de Derecho: en un principio todos son capaces, las incapacidades son relativas. Incapaces relativos por circunstancias, por ejemplo son: empleados públicos no pueden comprar bienes del estado de cuya administración están encargados, religiosos profesos y sus votos, padres e hijos, etc.
   2. Capacidad/Incapacidad de Hecho*:* La incapacidad de hecho es la imposibilidad de ejercer todos o algunos derechos por sí mismo. Es establecida por la ley para proteger al sujeto incapacitado física o mental mente, por no poder expresar su voluntad, respecto a otros sujetos. Estos incapaces solo pueden actuar y contraer derechos u obligaciones a través de sus representantes. Ej.: personas por nacer, dementes, menores, etc.
      1. Incapaces Absolutos de Hecho*:* No pueden ejercer por si mismos ningún derecho.
         1. Personas por nacer
         2. Menores impúberes
         3. Dementes
         4. Sordomudos que no saben darse a entender por escrito
      2. Incapaces Relativos de Hecho*:* Solo pueden ejercer por si mismos algunos derechos que autoriza la ley.
         1. Menores adultos
5. **El Patrimonio**: Es el conjunto de bienes de una persona. Son los objetos materiales e inmateriales susceptibles de valor económico, los materiales son “cosas”, los derechos patrimoniales son “bienes”.

Características

* 1. Toda persona posee un patrimonio, es necesario.
  2. Es garantía de los acreedores. Es decir, los bienes del deudor responden por sus deudas.
  3. Es una universalidad jurídica, un todo determinable en un momento.
  4. Inalienable: pueden enajenarse los bienes pero nunca el patrimonio como universalidad.

Derechos Patrimoniales:

* 1. Personales: facultad de una persona (acreedor) para exigir a otra (deudor) un cumplimiento. Es una relación entre personas (Ej.: contrato de alquiler)
  2. Reales: conceden a un titular un poder sobre una cosa. Relación persona con cosa.
  3. Intelectuales: facultan al creador de una obra el disponer de ella y explotarla económicamente.

**Tipos de personas (Art 31)**

**Personas físicas (de existencia visible)**

Comienzo de su existencia: Se reconoce la existencia de una persona física desde el momento de su concepción en el seno materno. Ya desde ahí pueden adquirir algunos derechos. Si muriese antes de estar completamente separado del seno materno, se considera que no existió. El medico realiza un certificado de nacimiento que debe ser presentado ante el registro de las personas.

* La mayoría de edad es a los 18 años
* A los menores de 14 se les otorga algunos derechos
* Antes de los 18 se es incapaz y tus padres representan o asumen tus derechos y obligaciones

Fin de su existencia: Termina la existencia de las personas por la muerte natural de ellas. La muerte civil no tendrá lugar en ningún caso, ni por pena, ni por profesión en las comunidades religiosas. Este muerte natural debe probarse con el cadáver y 2 testigos que lo hayan visto e identificado, recién ahí pueden disolverse vínculos mediante el certificado de defunción. Solo en casos de ausencia prolongada puede efectuarse la “declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento”.

Herencia: El código civil determina los herederos (quienes y cuanto recibe) correspondientes al fallecido. Se dicta un documento para que se presenten los herederos y luego la declaratoria de herederos.

La ley determina que la declaratoria de herederos es al instante luego de la defunción, aunque se realice después.

Existe lo que se llama beneficio de inventario: los bienes deben alcanzar para satisfacer como mínimo las obligaciones de esa persona.

Patria potestad: derechos y obligaciones que tiene el padre para con el hijo.

Emancipación: los menores de edad pueden ser consideradas como adultos (deben tener más de 16 en caso del hombre y 14 en caso de la mujer).

Inhabilitados del artículo 152 bis: Aplica para casos intermedios entre personas sanas e insanas. Ej.: embriagados habitualmente o usuarios de estupefacientes, disminuidos en sus facultades con autorización judicial, etc. Se establece una incapacidad de hecho relativa a los actos de disposición de bienes por actos entre vivos. Podrá rehabilitarse.

**Personas jurídicas (no tienen estado)**

Ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones que no posee existencia visible.

**Atributos**

1. **Nombre**: denominación social
2. **Domicilio o sede social**: su domicilio legal es el que fija el estatuto, si no lo contempla será el del lugar donde está su dirección o administración
3. **Patrimonio o capital social**
4. **Capacidad**: de hecho y de derecho.

**Clasificación**

1. **Carácter Público:** 
   1. Estado Nacional, Provincias y Municipios: su existencia y funcionamiento dependen del derecho público. Son de carácter público estatal.
   2. Entidades Autárquicas: surgen de la necesidad de descentralizar algunas funciones o servicios de la administración pública que pueden gobernarse a sí mismas.
   3. Iglesia Católica.
2. **Carácter Privado:** 
   1. Asociación: tienen origen en la voluntad de sus miembros. Surge para un bien común, para los demás. Poseen su propio patrimonio, pueden adquirir bienes y necesitan autorización del estado. Cualquier miembro puede exigir el cumplimiento del estatuto.
   2. Fundación: Se origina en la voluntad de su fundador, no tiene miembros. Cumple su objetivo en los beneficiarios, que son externos.
   3. Sociedades Civiles y Comerciales: se constituyen para realizar actos de comercio y están tipificadas por la ley.

**Características**

1. Son de creación estatal a través de la Constitución Política, una ley u otra norma jurídica.
2. Tiene como finalidad la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad económica especializada.
3. Su patrimonio es público.
4. Judicial y extrajudicialmente actúan a través de su representante legal que es un servidor público.
5. La personería jurídica o reconocimiento de su existencia legal se les reconoce por la norma que las crea.

Fin de la existencia de las personas jurídicas: puede ser por disolución en virtud de sus miembros, por disolución en virtud de ley, por conclusión de los bienes que la sostienen.

**Hechos y Actos Jurídicos:**

1. **Actos Ilícitos**: acto que contradice la ley, o no la cumple o es un obrar al margen de esta. Además para el Derecho Privado, este acto debe haber causado un daño a otro en su persona o bienes. Una vez establecido, debe notarse si es un cuasidelito o un delito.
2. **Actos Lícitos:** el “fin inmediato de producir consecuencias jurídicas” es el dato que separa actos lícitos de actos jurídicos. Los actos lícitos pueden producir consecuencias jurídicas pero no por voluntad de los sujetos sino por efecto de la ley. Son actos jurídicos los actos voluntarios lícitos que tengan por fin inmediato establecer relaciones jurídicas, crear, modificar transferir conservar o aniquilar derechos.